

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda presentada como mensaje de datos, proveniente de la oficina de reparto para su respectiva revisión, informado que en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, verificado el sistema de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial la Apoderada carece de sanciones disciplinarias registradas. Sírvase proveer.

26 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 059
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00273-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda impetrada como mensaje de datos, sometida al trámite ejecutivo e interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de Apoderada judicial, en contra de la Sra. **BLANCA IVONNE SOTO ESCOBAR**, advierte el despacho que la misma presenta las siguientes falencias, la cual deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

- a. Es impositivo que la parte actora remita nuevamente en su totalidad el escrito de la demanda y sus respectivos anexos, en tanto cada uno de los folios del mensaje de datos inicialmente enviado se encuentran incompletos, derivando en la imposibilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos para la admisión de la demanda.
- b. La parte actora debe corregir la designación del juez, en tanto la demanda se encuentra dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuando lo correcto es el Juez Civil Municipal, de acuerdo lo establecido por el numeral 7, artículo 28 del Código General.
- c. En concordancia con los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, la parte actora debe informar la forma cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo procesal demandado y allegar las evidencias correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda con trámite ejecutivo y conceder a la parte Demandante el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER como endosataria en procuración de la parte actora a la abogada **JULIETH MORA PERDOMO** cedula 38.603.159 y T.P. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura, solo para efectos de subsanar la presente actuación.

TERCERO.- Subsananos los yerros advertidos, se dispondrá acerca de la medida cautelar previa solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6d978619c095237a4f11e6065012403a0803ed750e99f1bd66db041e0669a3d

Documento generado en 26/01/2021 04:03:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**